

REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Con motivo de la publicación del nuevo *Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo*, a continuación se facilita la información respecto a las modificaciones que afectan a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

1. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19

A partir **del 1 de febrero de 2021**, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021.
- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

IMPORTE

El importe de la prestación económica será del **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad podrá incrementarse en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

EFFECTOS

El derecho a la prestación tendrá efectos desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad.

EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Mientras permanezca la actividad suspendida, el trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de cuotas a la Seguridad Social. La exoneración de cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se produzca la suspensión de la actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida o bien, hasta el 31 de mayo de 2021.

DURACIÓN

Duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la prestación el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o bien, el 31 de mayo de 2021.

2. PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

A partir **del 1 de febrero de 2021**, los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la LGSS siempre que concurren los requisitos establecidos en este precepto y en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del texto refundido de la LGSS.

2

REQUISITOS

- Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse en el momento de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, emitiendo una declaración responsable para ello y pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

DURACIÓN

Duración máxima hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la LGSS.

Asimismo, percibirán esta prestación hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

IMPORTE

El importe de la prestación económica será del **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

NO EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante el tiempo que perciba la prestación, el trabajador autónomo deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese de actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

Se establece un procedimiento de reconocimiento provisional y una posterior revisión de las prestaciones.

3

3. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA NI A LA PRESTACIÓN ORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Los trabajadores autónomos que no estando afectados por el cierre de su actividad vean reducidos sus ingresos y que no tengan acceso a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia ni a la prestación por cese de actividad ordinaria, regulada en los artículos 327 y siguientes de la LGSS, tendrán la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad.

REQUISITOS

- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

IMPORTE

El importe de la prestación económica será del **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

EFFECTOS

Desde 1 de febrero de 2021 **siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero 2021.**

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

DURACIÓN

Duración máxima de 4 meses, sin poder exceder más allá del 31 de mayo de 2021.

INCOMPATIBILIDADES

La prestación será incompatible con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- La percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Las ayudas por paralización de la flota, en el caso de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

4

EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante el tiempo de percepción de la prestación el trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de cuotas a la Seguridad Social.

Se establece un procedimiento de reconocimiento provisional y una posterior revisión de las prestaciones. A partir del 1 de septiembre de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

4. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

Dirigida a los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

“ Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años. ”

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

REQUISITOS

- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
- No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

5

IMPORTE

El importe de la prestación económica será del **70%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada

EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante el tiempo de percepción de la prestación el trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de cuotas a la Seguridad Social.

Se establece un procedimiento de reconocimiento provisional y una posterior revisión de las prestaciones.